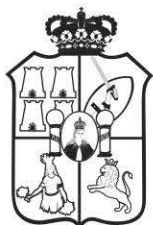




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1541

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

“EDICTO”

**C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS Y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.
A DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 213/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, originado en este juzgado, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado a los Ciudadanos **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, con su demanda y documentos anexos una constancia simple, un oficio original, dos fotografías a color, dos resumen clínico en copia simple, una copia certificada, dos credencial de elector en copia simple, cinco actas de nacimiento original, una carpeta de investigación, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO: Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

TERCERO: Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el ultimo domicilio de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, el ubicado en **CALLE SAUCE, NÚMERO 110, FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT, VILLAHERMOSA, TABASCO**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia de las ciudadanas **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADA**, promovido por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el **DESPACHO JURIDICO UBICADO EN EL NUMERO 125 INTERIOR UNO DE LA CALLE ENCARNACIÓN BECERRA VIUDA DE MADRAZO, COLONIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA, ROBERTO MENDEZ CORREA, LILIANA MONZERRA MONTEJO JIMENEZ, EDGAR XAVIER OLVERA REYES, VANESSA PATRICIA BARRON FULGUEIRO** y **JESUS MANUEL MENDEZ MAGAÑA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Asimismo, nombra como su abogado patrono a favor del licenciado **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. por otra parte, se Observa que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor del **FAUSTO ROBERTO MENDEZ PADILLA**, con fundamento en los artículos 2848, 2849, 2850, 2851, 2857, 2858, 2891 y 2892 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán comparecer a este juzgado a

protestar el cargo conferido, para lo cual deberán exhibir sus cédula profesional que los acredite como licenciado en derecho, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Asimismo, como lo solicita, expídasele copias simple de lo que menciona en su escrito que se provee, dejando constancia de recibido en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

No.- 1569

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **RODOLFO DZUL BRITO**, quien falleciera el día 14 catorce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por los señores **BLANCA ALICIA MARTÍNEZ CABRERA, PEDRO ANTONIO DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ ÁNGEL DZUL MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL DZUL MARTÍNEZ, BLANCA PATRICIA DZUL MARTÍNEZ** y **RODOLFO DZUL MARTÍNEZ**, como **herederos y albacea**, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de julio de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.





No.- 1584

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **200/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADO **MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN CONTRA DE **JUANA MARITZA PULIDO BELLO**, COMO ACREDITADO Y **MAURICIO PIROD ACUÑA, COMO GARANTE HIPOTECARIO, Y/O OBLIGADO SOLIDARIO**, CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAISO, TABASCO, MEXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ**, actor del presente juicio, con su escrito de cuenta, tomando en cuenta la petición formulada por el signante, en la diligencia de remate en almoneda de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve y en el escrito que se provee, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble: A).- **Predio urbano con construcción de una casa habitación** desarrollada en dos niveles, destinado al uso de habitación de tipo económico ubicado en la Ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 111.22 M2 (ciento once metros veintidós centímetro cuadrados) fracción que colinda: al NORESTE 17.07 METROS con Rodolfo Godoy Santos, al SUROESTE: 14.71 metros con Rodolfo Godoy Santos, al SURESTE: 7.39 metros con carretera vecinal Ejido Quintín Arauz y al NOROESTE: 7.00 metros con Rodolfo Godoy Santos, Inscrito bajo el

numero 1535 del libro general de entradas, a folios del 9143 al 9179 del libro de duplicado volumen 55, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio numero 29965 a folio 94 del libro mayor, volumen 118 y el poder a folio 57 vuelta del libro primero de poderes tomo I, recibo numero 01623496 y 016435402 en el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, a nombre de **JUANA MARITZA PULIDO BELLO y MAURICIO PIROD ACUÑA**, al Cuál se le fijo un Valor Comercial de \$996,000.00 (NOVECIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$896,4. (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PUNTO 4 PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando la cuarta quinta parte del precio que sirvió de base para segunda subasta

TERCERO: Se hace saber a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, situado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, que es la cantidad de

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad y en el de la ubicación del predio, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

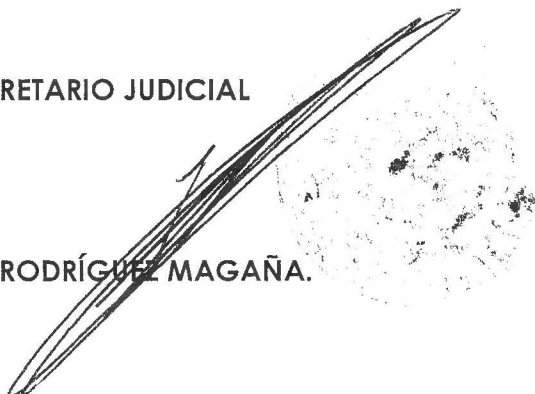
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el secretario judicial licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE ESTA CIUDAD, Y EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A

LOS TRES DIAS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA.



No.- 1585

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente **528/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ**, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA DE TABASCO S.A. DE C.V; en contra de **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL)**, **PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (GARANTE HIPOTECARIO)** Y **TOMASA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y/O TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA)**; en siete de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra reza:

“..JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, toda vez que la demandada no designó perito de su parte para que exhibiera el avalúo de la finca hipotecada, dentro del término legal concedido, de conformidad con el artículo 577 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contrario.

SEGUNDO. De igual manera como lo solicita el ocursoante con el escrito de cuenta, y en razón de la que la parte demandada no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones requerido en el punto segundo del auto veintinueve de marzo del año actual, se le tiene por perdido el derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código antes citado.

TERCERO. Como lo solicita el Francisco Gabriel Rodríguez Arias, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V. parte actora, y tomando en cuenta que a los sentenciados ASUNCION HERNANDEZ GARACIA (DEUDOR PRINCIPAL), PATRICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ (GARANTE HIPOTECARIO y TOMASA HERNANDEZ DE LA CRUZ y/o TERESA HERNANDEZ DE LA CRUZ (USUFRUCTUARIA), se le tuvo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por el ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual se tomará como base para el remate del inmueble hipotecado, en el precio referido en el mismo, es decir la cantidad de **\$212.100.00 (doscientos doce mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en subasta pública en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

primer testimonio de la escritura pública 509 (quinientos nueve) volumen XIX (vigésimo noveno) de doce de enero del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Román Esteban David González, Notario Público número 38 (treinta y ocho) en esta Entidad Federativa, con adscripción en el municipio de Centro y residencia en esta Ciudad, que contiene el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria, celebrado entre **DISTRIBUIDORA DE TABASCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por sus apoderados los señores José Luis Badillo Rubio

y Felipe Mota Hernández, como acreedora, el señor **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA**, como deudor, la señora **PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, como garante hipotecario, con el consentimiento expreso de **TERESA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, como usufructuaria, visible en original a fojas de la once a la catorce de autos

Crédito cuyo pago fue garantizado por los deudores mediante la constitución de hipoteca en primer lugar y grado sobre el predio rustico denominado "San Juanito" constante de una superficie de 11-72-06.35 (once hectáreas, setenta y dos áreas, seis centiáreas, treinta y cinco fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: *del punto cero al punto uno con rumbo al sureste, dieciséis metros treinta centímetros del punto 1 al punto 2, con rumbo al sureste, ciento quince metros ambas con zona federal del rio Grijalva, del punto 2 al punto 3, con rumbo Noreste setecientos sesenta y seis metros, noventa y siete centímetros con Jaime Rodríguez Hernández, del punto 3 al punto 4, con rumbo Suroeste sesenta y ocho metros, noventa y cuatro centímetros del punto cuatro al punto cinco treinta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros ambas con Arroyo Tabasquillo, del punto cinco al punto seis con rumbo suroeste setecientos setenta y seis metros, noventa y siete centímetros, con María Guadalupe Rodríguez Hernández, del punto seis al punto cero con rumbos sureste sesenta y siete metros, con zona Federal del rio Grijalva; como se observa de la cláusula quinta del contrato base de la acción.*

Además, del documento de referencia válidamente se observa que el contrato de reconocimiento de adeudo sin interés y con garantía hipotecaria consta en escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco (hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco IRET), el seis de octubre del dos mil ocho, bajo el número 1062 BIS del libro general de entradas, a folios del 3500 bis al 3502 bis, del libro de duplicados volumen 68; quedando afectado por dicho contrato el predio número 19865, folios 201, del libro mayor volumen 77.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante este Juzgado una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisitos no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, convóquese postores por medio de publicación de edictos por **dos veces de siete en siete días, en el periódico**

oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad capital, así como la fijación de avisos en la puerta del juzgado y los lugares más concurridos de esta localidad, toda vez que el valor del inmueble sí excede las mil veces el salario mínimo general a que hace alusión el artículo antes referido.

En el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.

SEPTIMO. Túrnense los autos a la fedataria judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a las partes el auto del tres de mayo del año actual y el presente acuerdo en sus términos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco

ATENTAMENTE


LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ.
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



No.- 1586

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 407/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Ángel Efraín Gutiérrez Brito**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Agencias Mercantiles, S.A. de C.V.**, contra **Calendario Isidro Hernández** (deudor principal), **Herminio Isidro Rodríguez** y **Sebastiana Hernández Bautista y/o Sebastiana Hernández de Isidro** (garantes hipotecarios), con fecha diez de julio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de julio del dos mil diecinueve.

Primero. *Se tiene por presente al licenciado **Delmar Arce Cortes**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha doce de junio del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor.*

Segundo. *Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que los avalúos previamente exhibidos, elaborados por el arquitecto **Juan Pablo Candelaria Ledesma**, será el que sirva de base para el remate de las fincas hipotecadas, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.*

*En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor los inmuebles hipotecados propiedad del demandado **Herminio Isidro Rodríguez y Sebastiana Hernández Bautista y/o Sebastiana Hernández de Isidro**, consistente en:*

Predio urbano ubicado en la Calle Francisco J. Mújica de la Colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 332.85 M2 (trescientos treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Cuadrados al norte; veintidós metros diez centímetros, con propiedad de la señora Francisca Serra; al sur: veintidós metros veintiocho centímetros, con Casiana Serra; al este: quince metros con la carretera Francisco J. Mújica y al oeste: quince

metros con propiedad del señor Ignacio Gerónimo Pérez. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número 86 del libro general de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 13359 a folio 176 del libro mayo volumen 54. Este inmueble consta de una superficie actual de 172.25 metros cuadrados (ciento setenta y dos metros veinticinco centímetros cuadrados), en razón de dos ventas realizadas con antelación a este acto.

Predio urbano ubicado en la Calle Aquiles Serdán de la Colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 560.25 M2 (quinientos sesenta metros veinticinco centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste; quince metros, con Prolongación de Aquiles Serdán; al sureste: treinta y siete metros setenta centímetros, con Petrona Bautista de Hernández; al noroeste: treinta y siete metros con Otilio Hernández Pérez y Carmen Vargas de Hernández; al suroeste: quince metros con Doroteo Hernández. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 2840 del libro general de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 36,044 a folio 171 del libro mayo volumen 139. Este inmueble consta de una superficie actual de 383.03 metros cuadrados (trescientos ochenta y tres metros tres centímetros cuadrados), en razón de una venta realizada con antelación a este acto.

El primer inmueble se le fijó un valor comercial de \$671,251.00 (seiscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

El segundo inmueble se le fijó un valor comercial de \$1,298,749.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas del día dos de septiembre del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del

Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 407/2015
Arm.

No.- 1587

JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EXPEDIENTE: 731/2017
POBLADO: JOSE MARIA PINO SUAREZ
MUNICIPIO: CENTRO
ESTADO: TABASCO

JESUS JUÁREZ CRUZ
PARTE DEMANDADA
PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre NEREIDA HERNANDEZ FLORES y

JESÚS JUÁREZ CRUZ, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, solicita se llamen a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**, por lo que previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizado; en audiencia de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se ordenó, emplazarlo mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, **los que deberán ser publicados con letra legible**, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como tercero con interés respecto de las prestaciones que **HECTOR MORALES BARRERA**, reclama, en virtud llamado a juicio suscribió contrato el veinticuatro de enero de dos mil seis, con la demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, siendo el primer adquirente de la superficie antes indicada. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.


LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS





No.- 1588

JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A:
ULISES MONCAYO GÓMEZ

Expediente número 274/2017, relativo al juicio ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ULISES MONCAYO GÓMEZ; en fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Asimismo, aclara que el nombre correcto de su representada es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y no a como aparece en los autos del expediente en que se actúa como Banco Mercantil del Norte, S.A., de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, por tanto, se tiene como nombre correcto de la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, debiendo insertarse este proveído en el edicto que se encuentra ordenado en autos...”

Inserción del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el actor licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó al demandado ULISES MONCAYO GÓMEZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ULISES MONCAYO GÓMEZ por medio de

edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal; por lo que expídanse los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de abril dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: copia simple de cedula profesional, original y copia simple de información contractual, copia certificada y copia simple de poder notarial, original y copia simple de escritura pública y un traslado, en su carácter de Apoderado General de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número cincuenta mil seiscientos siete de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la Fe del Notario Número 72, licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura

certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueve en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano ULISES MONCAYO GÓMEZ, en su carácter de parte acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Callejón San José, número 143 de la Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Directora General del Instituto Registral Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior, a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JOSÉ ALONZO MANZANILLA, ELENA GUADALUPE NOVELO RODRÍGUEZ, VICENTE ROMERO FAJARDO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCIA, lo anterior con apoyo del numeral 136 y 138 de la Ley Adjetiva vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder en copia certificada número cincuenta mil seiscientos siete, una escritura pública número doce mil ochocientos ochenta y tres y original de información contractual.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE... ”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE””, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE

MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

EXP. 274/2017.

No.- 1589

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. MIGUEL ANGEL LEON BAEZA (DEMANDADO)
PRESENTE.**

En el expediente número **00061/2013**, relativo al Juicio Ordinario Civil acción Plenaria de Posesión, promovido por la licenciada ROSA PATRICIA LORENZO MORENO, Apoderada legal de MANUEL BELENDA PROL, en contra de SARA HERNÁNDEZ y MIGUEL ANGEL LEÓN BAEZA, con fechas **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y doce de febrero de dos mil trece** se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado *JORGE DÍAZ RAMÓN*, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que ya se realizaron las investigaciones pertinentes para obtener el domicilio del demandado *MIGUEL ANGEL LEON BAEZA* y las dependencias a las que se solicitó informes para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de la referida demandada; en consecuencia y a petición del promovente, se ordena

emplazar a juicio a *MIGUEL ANGEL LEON BAEZA*, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, de igual forma deberán publicarse los edictos correspondiente en el último domicilio del demandado en cita el ubicado en Tampico Tamaulipas, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dicha demandada un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de doce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO. Advirtiéndose que el último lugar donde tuvo su residencia el demandado *MIGUEL ANGEL LEON BAEZA*, es en calle privada rio Paraná, número 219 fraccionamiento Vista Bella Tampico, Tamaulipas, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, se ordena girar exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD DE TAMPICO TAMAULIPAS, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, realice las publicaciones ordenadas y lo envíe a su destinatario, quedando facultado la autoridad exhortada para acordar promociones, aplicar medidas de apremios, realizar acuerdos y diligencias que sean necesarias, con la finalidad que se cumpla con la finalidad de este exhorto.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a *MIGUEL ANGEL LEON BAEZA* y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado y este mandamiento, de igual forma deberá comparecer para recibir el exhorto correspondiente, así como cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con fundamento en el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada(o) a **ROSA PATRICIA LORENZO MORENO**, en su carácter de Apoderada Legal del Señor **MANUEL BELENDA PROL**, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) recibo original, (1) escrito original, (1)

escritura copia certificada, (1) poder copia certificada, (1) copias copia certificada, (1) contrato copia simple, (2) traslados, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION PLENARIA DE POSESION** en contra de **SARA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL LEON BAEZA**, quien(es) puede ser notificado(s) y emplazado(s) a juicio en Calle Niños número 306 poniente, Despacho 1 de la Zona Centro de Ciudad Madero Tamaulipas y Calle Privada Río Paraná número 219 del Fraccionamiento Vista Bella de Tampico Tamaulipas, respectivamente, de quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso

A) Que por Sentencia Definitiva y debidamente ejecutoriada se determine que el documento base de la presente acción que ostenta mi Poderdante **MANUEL BELENDA PROL**, resulta ser mejor título de posesión, frente al documento que posee y/o ostenta la C. **SARA HERNÁNDEZ** por ser un documento incierto.

Asi como los incisos B) Y C), de su escrito inicial de demanda, la cual(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 548, 549, 552, 553, 554, 555 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, en relación con los numerales 877, 879 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente y Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Avenida Colegio Militar número 128 altos, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados **ABEL MORALES DIAZ, ADILENE ALEGRIA GARCIA Y MARTIA DEL CARMEN GARCIA ANTONIO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace la parte actora a favor de los licenciados **JOSE FELIX RAMOS ZETINA Y JORGE DIAZ RAMON**, es de decirse que para tenerles por reconocido tal carácter, deberán tener inscritas sus cédulas profesionales ante este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, respecto a girar oficio a la Dirección General de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para efectos de que inscriba preventivamente la presente demanda y no permita que se realice ningún trámite a persona alguna para que le concedan el derecho de poseedor o propietario, dígaselo que no ha lugar, toda vez que la Dirección General de Catastro del municipio del Centro, no tiene facultades para inscribir preventivamente la demanda, si no el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102 y 103 del Reglamento de dicha dependencia, lo anterior, tal y como lo prevé el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Advirtiéndose que los domicilios de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del

Código de Procedimientos Civiles en el Estado, gírese exhorto al ciudadano Juez Competente de Tampico, Tamaulipas, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento a la diligencia ordenada en este proveído, por razón de la distancia se le concede un término de **diez días** más a la parte demandada, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, queda facultado el Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **VERONICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CIUDAD MADERO TAMPICO, TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. **DELFINA RODRÍGUEZ GARCIA.**



No.- 1590

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente 1677/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam, promovido por Amalio Baños Vales; con fechas dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y Trece de Diciembre de dos mil dieciocho se dictó un Auto de Inicio y un Avocamiento que copiados a la letra dicen lo siguiente:

AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **735/2017** relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetúan, promovido por **AMALIO BAÑOS VALES**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1677/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el ciudadano **AMALIO BAÑOS VALES**, y anexos consistentes en: copias simples de hoja de abogados y peritos, copia simple de constancia de posesión; copias certificadas de escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, solicitud de copia certificada, oficio DF/SC/1093/2014, oficio SG/IRET/2781/2014, oficio 4070, plano; certificado de predio a nombre de persona alguna; escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; cedula catastral, comprobante de pago, hoja de copia certificada, solicitud de copia certificada, copia simple de boleta de inscripción, certificada de plano, constancia de residencia, plano original, oficio PF/DSR/CET/1362/2017, constancia de no adeudo, copia simple de cédula profesional; cuatro traslados, mediante los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rustico ubicado a la altura del

kilómetro 9+350 margen izquierdo, de la carretera Villahermosa-Teapa, de la Villa Parilla, del municipio de Centro, Tabasco, (en frente del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo), de Villa Parrilla Centro Tabasco, con una superficie de 300 (trescientos metros cuadrados) localizado con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: en 30.00 metros con fraccionamiento Residencial Paseo de la Sierra; al **Sur**: 30.00 metros con Zona Federal; al **Este**: 10.00 metros con Selena María Vidal y/o Selena María Vidal Vidal; al **Oeste**: en 10.00 metros con fraccionamiento residencial Paseo de la Sierra.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a la colindante SELENA MARIA VIDAL VIDALM, quien puede ser localizada en su respectivo domicilio ubicado carretera Villahermosa-Teapa, de la Villa Parilla, del municipio de Centro, Tabasco, en frente del Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, de Villa Parrilla Centro Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil, **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **735/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. De conformidad con el artículo 114 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias se trata de un predio rustico ubicado a la altura del kilómetro 9+350 margen izquierdo, de la carretera Villahermosa-Teapa, de la Villa Parilla, del municipio de Centro, Tabasco, en frente del Fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, de Villa Parrilla Centro Tabasco, con una superficie de 300 (TRESIENTOS METROS CUADRADOS); en tal virtud, es necesario notificar al Presidente Municipal Constitucional y Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro de Villahermosa, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que sea legalmente notificado, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

Asimismo requiérase a la parte promovente para que señale a esta autoridad, el nombre del colindante o dependencia, del lado sur (zona federal) para estar en condiciones de hacerle saber la presente radicación.

Séptimo. Téngase al promovente AMALIO BAÑOS VALES, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, calle cerrada de Joaquín Pedrero, número 33 altos, colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS FELIPE HERNANDEZ GARCIA, JOSE LUIS DE LA CRUZ HERNANDEZ y REBECA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero de Paz de Centro, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial de acuerdos, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ.



LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN



No.- 1623

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ Me permito hacer de su conocimiento que en el expediente **163/2019**, relativo a **Procedimiento Judicial no Contencioso, fe Diligencias De Información fe Dominio**, promovido por el ciudadano **Luis Alfonso Gomez Hernández**, en uno de abril del año dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio, ordenando **publicar los edictos** correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido el escrito presentado por el ciudadano **Luis Alfonso Gomez Hernández**, promovente en el presente juicio por haciendo diversas manifestaciones y a su vez exhibe plano original e impresión a colores de la cedula profesional de la arquitecta Mirna Rubí Cortes Muñoz, persona quien elabora y firma el plano exhibido, dando así cumplimiento en tiempo y forma respecto del término concedido en la prevención que se le hizo en auto de diecinueve de marzo del año que discurre, tal y como se observa del computo secretarial que antecede, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Atento al punto que antecede, con los documentos anexos exhibidos y los detallados en el punto primero del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, consistentes en: (1) *original de constancia de posesión, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Director de obras de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Paraíso, Tabasco, a nombre del ciudadano Luis Alfonso Gomez Hernández;* (1) *Original de la Constancia de Residencia de fecha 08 de marzo del 2019, signado por la Jefa de Sector de los Mangos 1005 de Paraíso, Tabasco, expedido a favor de Luis Alfonso Gomez Hernández;* (1) *Original de la constancia de residencia de fecha 20 de abril del dos mil quince, signada por la subdelegada municipal de la colonia Carlos A. Madrazo (FONHAPO), expedido a favor de Luis Alfonso Gomez Hernández;* (1) *original del volante universal numero 37223 de fecha de entrega 14 de octubre de 2015, expedido por el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, expedido a nombre*

de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Original del escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, dirigido al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, signado por Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Certificado de predio a nombre de Persona Alguna, de fecha 21 de septiembre del 2015, signado por la licenciada Maria del Rosario Frías Ruiz, registrador público del estado de Tabasco, expedido a favor de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Original del comprobante de ingreso de fecha de certificación 2019, 02-18, a nombre de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) copia fotostática simple de la manifestación única catastral de fecha 02 de septiembre de 2015, expedida por la secretaria de Planeación y Finanzas de Paraíso, Tabasco, a nombre de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Constancia Catastral de fecha cuatro de noviembre de del dos mil quince, signada por la M. D. Mireya del Carmen Suárez Sosa, Subdirectora de Catastro de Paraíso, Tabasco, expedido a favor de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Original del Volante numero 37223, de cinco de octubre del 2015, signado por la licenciada Martha Patricia Velazquez Hernández, registrador publico del Instituto registral de Comalcalco, Tabasco; (1) Original de acuse de actualización al registro federal de contribuyente a nombre de Luis Alfonso Gomez Hernández, de fecha quince de enero del dos mil diez; (1) Información del RFC, de actualización de Suspensión de Actividades, de fecha 15 de enero de 2010, a nombre del contribuyente Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Acuse de actualización al registro Federal de Cotribuyente, de fecha 15 de enero de 2010, a nombre de Luis Alfonso Gomez Hernández; (1) Original de plano a nombre de Luis Alfonso Gomez Hernández, del predio ubicado en la calle Nacir Antonio Rajal Esquina Ángel Suárez Rodríguez, colonia los Mangos Paraíso, Tabasco; y (2) traslados; se tiene a **Luis Alfonso Gomez Hernández**; promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso de **Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio rustico urbano ubicado en: **la esquina que forman las calles Nacir Antonio Rajal y Ángel Suarez Rodríguez, Colonia los Mangos, de Paraíso, Tabasco**, con una superficie de: **166.65 metros cuadrados (ciento sesenta y seis metros, con sesenta y cinco centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 6.13 y 1.22 metros, con calle Ángel Suarez Rodríguez;

Al Sureste: 15.70 metros, con callejón de acceso;

Al suroeste: 13.20 metros, con Yudi Ricardez del Valle;

Al Noroeste: 16.94 metros, con calle Nacir Antonio Rajal.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI, de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **163/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318, relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico urbano ubicado en: la esquina que forman las calles Nacir Antonio Rajal y Ángel Suarez Rodríguez, Colonia los Mangos, de Paraíso, Tabasco, con una superficie de: 166.65 metros cuadrados (ciento sesenta y seis metros, sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste: 6.13 y 1.22 metros, con calle Ángel Suarez Rodríguez; Al Sureste: 15.70 metros, con callejón de acceso; Al suroeste: 13.20 metros, con Yudi Ricardez del Valle; Al Noroeste: 16.94 metros, con calle Nacir Antonio Rajal, forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139, fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Agencia del Ministerio Público, Juzgado de Oralidad, Central Camionera, Delegación de Tránsito, Mercado Publico, Dirección de Seguridad Pública, Receptoría de Rentas, H. Ayuntamiento Constitucional, Juzgado Primero y Segundo Civil de Primera Instancia; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318, parte infine, de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de la colindante del predio motivo de estas diligencias **ciudadana Yudi Ricardez del Valle, con domicilio en la calle Nacir Antonio Rajal, colonia los Mangos, de esta Ciudad**, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III, del artículo 123, del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar

domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III**, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235, del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** **a)** *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.* **b)** *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.* **c)** *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.* **d)** *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Décimo Segundo. Téngase como domicilio del promovente para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 301, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco Angulo**

Rodríguez y/o Isaac Domínguez Gómez, a quienes designa como sus abogado patrono, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Pablo Hernández Reyes**, Juez de Paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (01) UN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

Atentamente.

**La Secretaría Judicial Adscrita
al juzgado de Paz de Paraiso, Tabasco**

Licda. Cecilia Domínguez Pérez.

L' Cdp.*



No.- 1624

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO
DIECISIETE DE JULIO DE 2019

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente **187/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ JESÚS GARCÍA CHAN**, con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Juzgado de Paz del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez Tabasco, a once de Junio de dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano José Jesús García Chan, con su escrito de cuenta secretarial y documentos anexos consistentes, en:

- Original de constancia de residencia, expedida por la Jefa de Sector del ejido Faisán Primera sección, de este municipio Leonor Álvarez Torres.
- Copia simple de manifestación catastral, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General de Tenosique Tabasco, a nombre de García Chan José Jesús.
- Copia simple de manifestación catastral, expedida por la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, Tabasco, a nombre de García Chan José Jesús.
- Copia simple de la constancia de posesión, expedida por el licenciado Tomas Alberto Puc Acosta, Secretario del H. Ayuntamiento, a nombre de José Jesús García Chan.
- Estado de cuenta expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique Tabasco a nombre de García Chan José Jesús.
- Copia simple de acta de nacimiento a nombre de José Jesús García Chan, expedida por la Oficial uno del Registro Civil de Tenosique, Tabasco.

- Original del certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral de Emiliano, Zapata; a nombre de José Jesús García Chan.
- Plano de ubicación del predio; levantado por el Ingeniero Adolfo Sánchez Molina a favor de José Jesús García Chan.
- Copia simple de Cédula profesional, a nombre de Adolfo Sánchez Molina; expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de constancia de la Clave Única de Registro de Población, a nombre de José Jesús García Chan.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de García Chan José Jesús, expedida por el entonces Instituto Federal electoral.

Documentos con los que viene a promover en la vía de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así mismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaría.

Cuarto. Gírese oficio al **Presidente Municipal de Tenosique Tabasco**, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, para que informe a este juzgado en un término de **cinco días** hábiles contados a partir de que el oficio obre en su poder, si el predio rústico denominado "**La Tristeza**", con superficie de 5-12-68.11 Hectáreas; el cual se encuentra ubicado en la **ranchería el Faisán Primera Sección** de este municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 91.14 metros con Ejido Def. el Faisán; al Sur 79.84 metros con Jorge L. Pérez Sánchez; al Este 598.13

metros con Celia Chavarría Caraveo; al Oeste dos medidas 171.74 metros y 397.80 metros con Miguel A. García Chan, forma parte del fundo legal.

Quinto. Con las copias simples de la demanda, presentada por el promovente, notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación del presente **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovida por José Jesús García Chan, a fin de que en un término de **tres días** computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Sexto. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la súplica que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.

Séptimo. De igual forma, gírese oficio a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Estatal**, con domicilio ubicado en avenida 27 de febrero número 2212, colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico denominado "**La Tristeza**", con superficie de 5-12-68.11 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 91.14 metros con Ejido Def. el Faisán; al Sur 79.84 metros con Jorge L. Pérez Sánchez; al Este 598.13 metros con Celia Chavarría Caraveo; al Oeste dos medidas 171.74 metros y 397.80 metros con Miguel A. García Chan; el cual se encuentra ubicado en la ranchería "**El Faisán**" Primera Sección, de este municipio de Tenosique, Tabasco, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Octavo. Para poder estar en aptitud de ordenar la notificación de los colindantes, que menciona el promovente en su escrito de demanda, los ciudadanos Jorge L. Pérez Sánchez, Celia Chavarría Caraveo y Miguel A. García Chan, con fundamento en el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le requiere para que dentro del término de **tres días** contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, precise bien el domicilio de cada uno de los citados, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado, así mismo se le

requiere, para que igual término exhiba cuatro juegos de copias del escrito inicial de demanda para los traslados correspondientes.

Noveno. Advirtiéndose del escrito de solicitud del promovente, donde señala las colindancias, y precisa que la parte Norte del predio en cuestión colinda 91.14 metros con Ejido Def. el Faisán, por lo que en atención a lo que dispone la Ley Agraria, en cuanto a los Ejidos, y que prevé; que la representación de los mismos, recae en el Comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, el cual se encuentra integrado, por el presidente, secretario y tesorero respectivamente.

En consecuencia; y atendiendo a lo que dispone la referida ley en su dispositivo 32 que como persona moral, los órganos del ejido, pueden ser la asamblea ejidal; el comisariado y el consejo de vigilancia; y dado que el comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido, y se encuentra integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes; al igual que por las comisiones y secretarios auxiliares, previstos en su reglamento interno.

Por lo que las facultades y obligaciones del Comisariado Ejidal se encuentran consignadas en el artículo 33 de la ley agraria:

ARTICULO 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar el núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas.
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas, entre otras;

Ahora bien; en atención a la función de dicho órgano, ésta autoridad considera pertinente la notificación de la colindancia Norte 91.14 metro con Ejido Def el Faisán, del predio en cuestión, representada por el comisariado ejidal, del Ejido El Faisán, por lo tanto, requiérase al promovente para que dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio del aquí mencionado para poder notificarle la radicación del presente procedimiento.

Décimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.

Décimo Primero. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle del Trabajo sin número en la colonia Obrera, de esta ciudad, de Tenosique, Tabasco, asimismo, autoriza para que las oiga y reciba al licenciado Eduardo Manuel Alamilla Jiménez, a quien nombra como su abogado patrono, y en virtud que el profesionista cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene como tal para todos los efectos de ley; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a todas y cada una de las partes que intervienen en este Juicio a excepción del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, por tratarse de persona moral, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus la notificación de este acuerdo, para que hagan saber a este Juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

Décimo Tercero. Ahora bien, siendo un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.*

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

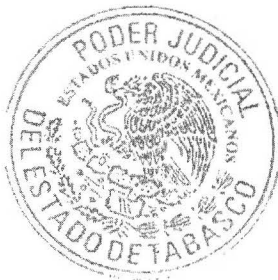
Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Jueza de Paz de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, por y ante la Licenciada Beatriz Hernández Ramos, Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.





No.- 1632

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.

Presente:

Que en el expediente **502/2015**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los licenciados **Alexis Tejeda Alfaro, Sergio Luis López Perera y David Gustavo Alegría Landero**, en su carácter de endosatario en procuración de **Alejandro Arias Romero**, en contra de **José Ramón Cornelio de la Cruz**, en veintisiete de junio del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO;
VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. La cuenta secretaría se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para inconformarse con los avalúos emitidos en autos, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y conforme con los avalúos emitidos en autos.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado **MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO**, autorizado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona el promovente y advirtiéndose de la actualización de los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y perito en rebeldía del demandado, no fueron objetados y además de la revisión a los mismos se aprecia que la

diferencia entre estos, es inferior al veinte por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban ambos dictámenes y se toma como base el avalúo actualizado y emitido por el Ingeniero RAFAEL LEON GUZMAN, perito valuador de la parte demandada, por ser el de mayor valor, en razón que este da más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles en vigor, de aplicación supletoria al código de comercio, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble embargado en esta causa al demandado JOSE RAMON CORNELIO DE LA CRUZ, que a continuación se describe:

* Predio Urbano, ubicado en la Calle/Andador Nicolás Bravo número 134, lote número 22, manzana número 30, de la colonia Miguel Hidalgo, Ranchería Miguel Hidalgo, municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medida y colindancias.

Al norte, en 7.00 metros con lote numero 11;

Al suroeste, en 7.00 metros con calle/andador Nicolás Bravo

Al este, en 17.50 metros con lote 21;

Al oeste, en 17.50 metros con lote número 23.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con folio real número 135807, con número de clave catastral 27-004-000-0000-00000., y al cual se le fijó un valor comercial

de \$207,000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación de donde resulta la cantidad de \$186,300.00 (seiscientos cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.),, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

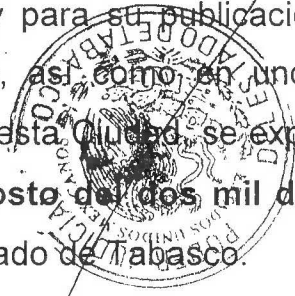
CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, de conformidad con lo establecido por los artículos 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

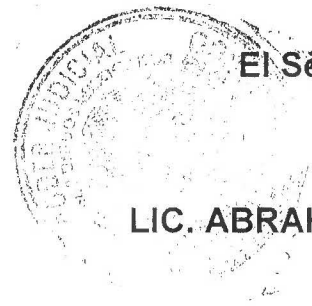
Así lo acordó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los **nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



Mghi.



No.- 1633

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 041/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, APODERADO GENERAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA PESCA DE LOS BITZALES S.C. DE R.L. DE C.V., EN FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**”, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar los presentes autos, **respecto al punto primero del proveído de fecha once de julio de dos mil diecinueve, y se hace la aclaración**, que el nombre correcto de los GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS es **ANA MARIA FELIX MUÑOZ, CARLOS MUÑOZ CORNELIO y ELIZETH FALCON FÉLIX**, aclaración que se hace para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, como lo peticona el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar los presentes autos, **respecto al punto tercero del auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, y se hace la aclaración, que el INMUEBLE EN SUBASTA es el siguiente:** Predio rústico denominado “El Sauso”, ubicado en la Ranchería Pitahaya municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 250-00-00 hectáreas, propiedad de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias: Al SUROESTE del punto visado 1 al punto 2, 172.631 metros; al SURESTE del punto visado 2 al punto 3, 129.728 metros; al SUROESTE tres medidas del punto visado 3 al punto 4, 121.010 metros, y del punto visado 4 al punto 5, 63.091 metros, del punto visado 5 al punto 6, 51.590 metros y del punto visado 6 al punto 7, 117.095 metros; al SURESTE en línea quebrada, nueve medidas, del punto visado 7 al punto 8, 123.594 metros, del punto visado 8 al punto 9, 126.391 metros, del punto visado 9 al punto 10, 70.494 metros, del punto visado 10 al punto 11, 69.089 metros, del punto visado 11 al punto 12, 197.992 metros, del punto visado 12 al punto 13, 59.496 metros, del punto visado 13 al punto 14, 131.196 metros, del punto visado 14 al punto 15, 418.744 metros, del punto visado 15 al punto 16, 129.858 metros; al SUROESTE del punto visado 16 al punto 17, 209.899 metros; al SURESTE dos medidas del punto visado 17 al punto 18, 132.194 metros, del punto visado 18 al punto 19, 15.997 metros, todas estas medidas colindan con Zona Federal del Río El

Maluco; Al ESTE en cinco medidas en línea quebrada, del punto visado 19 al punto 20, 281.075 metros, del punto visado 20 al punto 21, 223.539 metros, del punto visado 21 al punto 22, 114.985 metros, del punto visado 22 al punto 23, 210.398 metros y del punto visado 23 al punto 24, 108.183 metros, todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; Al NORESTE del punto visado 24 al punto 25, 589.249 metros, con Carlos Muñoz Cornelio; al NOROESTE dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.420 metros, y del punto visado 26 al punto 27, 278.029 metros con Alberto Muñoz Winsig; al SUROESTE cuatro medidas en línea quebrada del punto visado 27 al punto 28, 590.593 metros; del punto visado 28 al punto 29, 143.178 metros, del punto visado 29 al punto 30, 191.949 metros, del punto visado 30 al punto 31, 63.789 metros, todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; y, al SURESTE del punto visado 31 al punto 1, 154.593 con Zona Federal del Río La Pitahaya al Río Maluco y se cierra el polígono. Propiedad del señor Carlos Muñoz Cornelio. Según Escritura Pública 19,330 Volumen CCCXXX, de fecha 10 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado MERLÍN NARVÁEZ SUÁREZ, Notario Público número 02 de Macuspana, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 10 de octubre del año 2011, bajo el número 1828, del libro general de entradas, a folios 6928 al 6933 del libro de duplicados volumen 78, quedando afecto por dicho contrato el predio número 53212 al folio 180 del libro mayor volumen 215. tomándose como base para efectuar el remate la que le asignó el perito de la parte actora, quien le otorgó un valor comercial a dicho inmueble \$3,040,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

TERCERO. Visto las aclaraciones realizadas en el punto primero y segundo del presente proveído, **elabórese los AVISOS y EDICTOS en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, con transcripción del presente proveído,** para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, solicitando que los ciudadanos ANA MARIA FELIX MUÑOS, CARLOS MUÑOS CORNELIO y ELIZETH FALCON en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS y la ciudadana ELIZETH FALCON FELIX, no hicieron manifestación alguno respecto al requerimiento que se le hizo a través del punto segundo del auto de fecha diez de junio del año en curso, se les tenga por conforme con el avalúo exhibido por la perito de la parte actora, así como también solicita se señale hora y fecha para el trance y remate del inmueble dado en garantía; al efecto y siendo que la parte demandada ANA MARIA FELIX MUÑOS, CARLOS MUÑOS CORNELIO y ELIZETH FALCON en su carácter de GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADOS SOLIDARIOS y la

ciudadana ELIZETH FALCON FELIX, no dio contestación al requerimiento que se le hizo a través del punto segundo del auto de fecha diez de junio del año en curso, en consecuencia acorde a lo estableció por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les tiene por perdido el derecho que debió ejercitar y por ende se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el actor.

SEGUNDO. Consecuentemente y como lo solicita el ejecutante, y visto el avalúo emitido por el ingeniero MANUEL CRUZ PEREZ, esta Juzgadora aprueba para todos los efectos legales procedentes, el citado dictamen, por ser detallado, ya que señaló los antecedentes, procedimientos de valuación, hizo unas consideraciones previas al avalúo, dentro de los cuales precisó de qué manera utilizó los métodos comparativos (Enfoque de Costos), Método Comparativo de Mercado, Método de Valor Físico o Directo (Enfoque de Costos) para valuar el inmueble de acuerdo de dichos métodos para así concluir cual es el valor comercial del inmueble embargado.

TERCERO. Ahora, y siendo que lo pide el actor ejecutante, y toda vez que esta Juzgador considera conveniente verificar la venta del bien inmueble mediante subasta acorde lo ordenado por el artículo 577 fracción VI en relación con el último párrafo del artículo 432, 433 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, SAQUESE EN PUBLICA SUBASTA PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, el siguiente bien inmueble: Predio rústico denominado "El Sauzo", ubicado en la Ranchería Pithaya municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 250-00-00-00 hectáreas, propiedad de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste del punto visado 1 al punto 2, 172.631 metros, al SURESTE del punto visado 2 al punto 3, 129.728 metros al SUROESTE tres medidas del punto visado 3 al punto 4, 121,010 metros y del punto visado 4 al punto 5, 63.091 metros, del punto visado 5 al punto 6, 51.590 metros y del punto visado 6 al punto 7, 117.095 metros al SURESTE en línea quebrada, nueve medidas del punto visado 7 al punto 8, 123.594 metros, del punto visado 8 al punto 9, 126.391 metros, del punto visado 11 al punto 12, 197.992 metros, del punto visado 12 al punto 13, 59.496 metros, del punto visado 13 al punto 14, 131.196 metros, del punto visado 14 al punto 15, 418.744 metros, del punto visado 15 al punto 16, 129.858 metros; al SUROESTE del punto visado 16 al punto 17, 209.899 metros; al SURESTE dos medidas del punto visado 17, al punto 18, 132.194 metros, del punto visado 18 al punto 19, 15.997 metros, todas estas medidas colindancias con Zona Federal del Río El Maluco; Al ESTE en cinco medidas línea quebrada, del punto visado 19 al punto 20, 281.075 metros, del punto visado 20 al punto 21, 223.539 metros, del punto visado 21 al punto 22, 114,985 metros, del punto visado 22 al punto 23, 210.398 metros y del punto visado 23 al punto 24, 108.183 metros, todas estas medidas colindan Carlos Muñoz Cornelio; Al NOROESTE del punto visado 24 al punto 25, 589.249 metros, con Carlos Muñoz Cornelio; al NOROESTE dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.20 metros, y del punto visado al punto 27, 278.029 metros con Alberto Muñoz Winsing; al SUROESTE cuatro medidas línea quebrada del punto visado 27 al punto 28, 590.593 metros; del punto visado 28 al punto 29, 143.178 metros, del punto visado 29 al punto 30, 191.949 metros, del punto visado 30 al punto 31 63. 789 metros todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; y al SURESTE del punto visado 31 al punto 1, 154.593 con Zona Federal del Río Pithaya al Río Maluco y se cierra el polígono. Propiedad del señor Carlos Muñoz Cornelio. Según Escritura Pública 19,330 Volumen CCCXXX, de fecha 10 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado MERLIN NARVAEZ JIMENEZ, Notario Público número 02 de Macuspana, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 10 de octubre del año 2011, bajo el número 1828, del libro general de entradas, a folios 6928 al 6933 del libro de duplicados volumen 78, quedando afecto por dicho contrato el predio número 53212 a folio 180 del libro mayor volumen 215, tomándose como base para efectuar el remate la que le asignó el perito de la parte actora, quien le otorgó un valor comercial a dicho inmueble

\$3,040,000.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 432, 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndose expedir los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, así como en el lugar de ubicación del predio; solicitándose postores, haciéndoles saber que la subasta tendrá lugar en el Recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 1634

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

En el expediente número **632/2017**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **MARTHA LUVIA DE LA O LÓPEZ**, por su propio derecho, seguido actualmente por su endosataria en procuración licenciada **ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ**, en contra del **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ DE LA CRUZ**, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene a la *licenciada ILIANA DE JESÚS RABELO ARPAIZ*, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual da contestación, en tiempo y forma según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la vista ordenada en el punto ÚNICO del auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a manifestando que se tenga por aclarando el avalúo y anexos exhibidos por el *ingeniero CARLOS MENA GARCÍA*, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista ordenada en el punto ÚNICO del auto de fecha de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, sin que hiciera manifiesta alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad y por consiguiente por conforme con el avalúo emitido en autos por el perito de su contraria, de conformidad con los numerales 1078 y 1410 del Código de Comercio vigente.

TERCERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA LUVIA DE LA O LÓPEZ**, endosante del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravamen de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, relativo al predio sujeto a ejecución en el presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Como lo peticiona la ocursoante y tomando en cuenta que el perito de la actora presentó y aclaró su avalúo respectivo, y toda vez que el mismo no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, y se aprueba el avalúo emitido por el *ingeniero CARLOS MENA GARCÍA*, perito valuador de la parte ejecutante, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio en vigor.

QUINTO. Atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Fracción del Predio rustico ubicado en la Ranchería El Guácimo, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3,316.64 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 53.06 metros con Marcos Méndez Ovando.

Norte: 2.057 metros con Marcos Méndez Ovando.

Norte: 20.00 metros con David Prospero Cardona Elizalde.

Norte: 19.24 metros con Jesús Antonio Hernández Santos y Trinidad del Carmen Rodríguez Alejo.

Norte: 20.00 metros con María Lina Álvarez Caballero.

Sur: 25.00 metros con Rafael De la Cruz Acosta.

Sur: 20.00 metros con Rodolfo Cadena Cruz.

Sur: 30.00 metros con María Reyes León León.

Sur: 22.057 metros con María Reyes León León.

Sur: 20.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Este: 63.00 metros con reserva de Miguel Ángel Ortíz de la Cruz.

Este: 25.00 metros con David Prospero Cardona Elizalde.

Este: 30.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Oeste: 12.00 metros con Guillermo Guzmán Mayo.

Oeste: 51.00 metros con Rodolfo Cadena Cruz.

Oeste: 30.00 metros con Jorge Arturo Torres Rivera.

Oeste: 25.00 metros con María Lina Álvarez Caballero.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, contrato de compraventa a que se refiere bajo el número 2052 del libro general de entradas, a folios del 17015 al 17018 del libro de duplicados volumen 27, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,688 a folios 227 del libro mayor volumen 67, folio real 266739

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$149,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

SÉPTIMO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad así como del **Municipio de Nacajuca Tabasco**, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Asimismo, se hace saber al saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación, **deberá mediar un lapso de nueve días** por tratarse de bienes raíces, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

OCTAVO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado, haciéndole saber que cuenta con un término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comento.

NOVENO: Queda a cargo de la ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al

casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.


Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

De igual forma se le hace saber que una vez que el exhorto en comento obre en su poder, se le concede un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por el oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los *tres días hábiles* siguientes al en que lo reciba.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 1635

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 297/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

* Copia certificada de la diligencia de junta de herederos, designación de albacea, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

* Original de Contrato privado de sesión de derechos de posesión de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

*Plano original del predio urbano ubicado en Callejón sin nombre Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, de fecha febrero dos mil diecinueve.

* Recibo de pago de impuesto predial de del uno de abril de dos mil diecinueve.

* Original del oficio CC/200/2019 de treinta de abril de dos mil dieciocho, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino, de la Dirección de Coordinación de Catastro.

* Acuses de escritos signados al Registrador Publico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, y al Coordinador de Catastro Municipal.

*Original del certificado de no propiedad de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Publico Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz.

* Copia simple de la Credencial de elector a nombre de María Santos Madrigal Vinagre.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano, ubicado en Callejón sin nombre, Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 5,747.00 M2. (cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cero cero centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORTE en tres medidas 12.70. (doce metros con setenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. 19.12 (diecinueve metros con doce centímetros) con ROBERTO OVANDO AVALOS. 67.50. (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA

Al SUR en 99.50 (noventa y nueve metros con cincuenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ.

Al ESTE en dos medidas 15.00 (quince metros cero cero centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ. y en 69.84. (sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con callejón sin nombre.

Al OESTE en dos medidas 27.26 (veintisiete metros con veintiséis centímetros) y 36.60 (treinta y seis metros con sesenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 297/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de

Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en Callejón sin nombre, Calle Francisco Villa de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 5,747.00 M2. (cinco mil setecientos cuarenta y siete metros cero cero centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en tres medidas 12.70. (Doce metros con setenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCÍA HERNÁNDEZ. 19.12 (diecinueve metros con doce centímetros) con ROBERTO OVANDO AVALOS. 67.50. (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA. Al SUR en 99.50 (noventa y nueve metros con cincuenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ. Al ESTE en dos medidas 15.00 (quince metros cero cero centímetros) con MARCO ANTONIO ISIDRO JIMENEZ. y en 69.84. (Sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con callejón sin nombre. Al OESTE en dos medidas 27.26 (veintisiete metros con veintiséis centímetros) y 36.60 (treinta y seis metros con sesenta centímetros) con JUAN DIEGO GARCIA HERNANDEZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Este** en 69.84 (sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros) con Callejón sin nombre; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA SANTOS MADRIGAL VINAGRE, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindante, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES

DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes ROBERTO OVANDO AVALOS, con domicilio la Calle Francisco Villa sin número (a 100 metros del Bar "la pigua").

MARCO ANTONIO ISIDRO JIMÉNEZ Y MANUEL ANTONIO ISIDRO ALMEIDA, con domicilio Callejón Francisco Villa sin número (pasando el Bar "la pigua" a 20 metros a mano izquierda) todos de este Municipio.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150 esquina Leovigildo Leyva. Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, aun las de carácter personal al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes de la Licenciatura en Derecho a KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO y JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a lo que es de decirse que tal personalidad se le tendrá reconocida hasta en tanto obre el registro de su cédula profesional en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84. y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el siete de octubre dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS



No.- 1636

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A:
LIRIO DE LUZ LOYA LARA.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de suerte principal de intereses ordinarios y moratorios, deducido del expediente número 08/2015, relativo al juicio en la vía ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JESUS MORALES ESTEBAN, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WILBERT VÁZQUEZ RAMOS como deudor acreditado, y LIRIO DE LUZ LOYA LARA como conyugue y garante hipotecario; en fecha catorce de junio del dos mil diecinueve y , se dictó un auto que copiado a la letra dice:

U...
OS...



"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a LIRIO DE LUZ LOYA LARA, en el domicilio físico alguno; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LIRIO DE LUZ LOYA LARA por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de siete de febrero de dos mil diecinueve; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias del incidente interpuesta, para que pase a recibirlas dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PÉREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto de siete de febrero

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

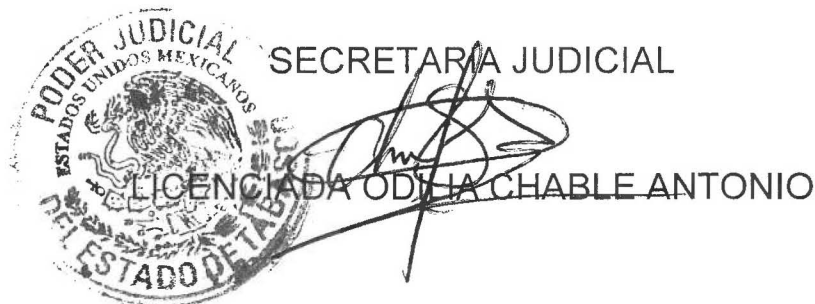
ÚNICO. De la constancia del trece de febrero del año en curso, visible a foja siete de autos, se advierte que la fedataria judicial de adscripción,

no pudo notificar a los incidentados WILBERT VÁZQUEZ RAMOS y LIRIO DE LUZ LOYA, el auto de siete de febrero del año en curso, en razón que los antes mencionados, ya no viven en el domicilio que se señaló para notificarles; por lo que dése vista al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste a lo que sus intereses convengan, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES, DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.





No.- 1637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO
Y OSCAR ALVARADO GARCÍA (DEMANDADO).
PRESENTE

En el expediente número **31/2018**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO, en calidad de deudor y acreditado y con el consentimiento de su cónyuge OSCAR ALVARADO GARCÍA, en calidad de garante hipotecario, con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, apoderado general de la parte actora, con su primer escrito de cuenta secretarial, y como lo peticona y toda vez que no se ha podido localizar a la parte demandada **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que la fedataria judicial se ha constituido en los domicilios proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización de los citados demandados, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dichos demandados un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el 131 fracción III y artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de once de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO** y **OSCAR ALVARADO GARCIA** y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado y este mandamiento, así como cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. De igual manera se recibe el segundo escrito de cuenta firmado por el citado ocursoante, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita en términos de la copia certificada del instrumento público número 113,563, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular de la notaría número doscientos diecisiete (217) de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

Así también señala el mismo domicilio que obra en autos para oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos, así como imponerse en autos y tomar fotografías a las mismas personas que han checado el expediente, conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO;
ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)*, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del poder notarial número 34,921 de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número 17 del Estado de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de poder notarial número 34,921, copia certificada de escritura pública número 9,621, certificación de adeudos original, notificación y requerimiento de pago original y dos traslados*; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **CLAUDIA DEL CARMEN VELASCO CORNELIO**, en calidad de deudor y acreditado y con el consentimiento de su cónyuge **OSCAR ALVARADO GARCÍA**, en calidad de garante hipotecario, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en Casa 35 de la Avenida Laguna de la Pólvora, Lote La Palma 1, Manzana SM-3, Fraccionamiento Lagunas de la Ciudad Industrial y/o Calle Mariano Matamoros número 157, Colonia Nueva Villahermosa, ambos de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Respecto al segundo domicilio proporcionado por el actor, es de decirle que se reserva hasta en tanto la parte demandada sea buscada en el primero se los señalados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerán desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como

inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales fines a los licenciados **CARLOS CALDERÓN DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, DAVID MONTECINO VASCONCELOS y LILIA AMÉRICA JIMÉNEZ UICAB**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

De igual forma, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto, previa constancia que por su recibo otorgue.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de

las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los

términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

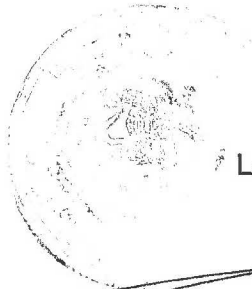
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1638

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

OSCAR DE JESÚS CAMACHO SÁNCHEZ
(DEMANDADO) PRESENTE

En el expediente número **340/20108**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado *José Antelmo Alejandro Méndez*, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de *Yazmin de La Cruz Mazo y Oscar de Jesús Camacho Sánchez*, en su carácter de Garante Hipotecario, con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **MARIA DE JESUS SANCHEZ COLL**, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha diez de julio de dos mil dieciocho y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de

encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de escritura pública número **34,921** volumen **811** de diez de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaría Pública número 17 del Estado de México de la cual es Titular el licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de poder notarial número 34,921, copia certificada del instrumento notarial número 777, certificación de adeudos original, notificación y requerimiento de pago original, dos credenciales de elector en copia simple y dos traslado*; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **YAZMIN DE LA CRUZ MAZO** y **OSCAR DE JESUS CAMACHO SANCHEZ**, en su carácter de Garante Hipotecario quienes pueden para ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **CASA NUMERO DIECISEIS DEL PREDIO DIECISEIS, LOTE SIETE, MANZANA DIECIOCHO, UBICADO EN LA PRIVADA AGUA DEL CONDOMINIO "AGUA", DEL FRACCIONAMIENTO "LA VENTA", UBICADO EN EL POBLADO SUBTENIENTE GARCÍA, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,** de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, ***gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco***, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en ***Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** autorizando para tales fines a los licenciados ***ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, ADRIANA ARIAS CONTRERAS, JHOANA GALVAN ESTRADA y ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ,*** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente certificada del mismo en autos.

De igual forma, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

 POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 1639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 269/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FABRIZIO ROMERO GARDUZA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha tres de julio del dos mil diecinueve, por lo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Téngase por presentado al ciudadano FABRIZIO ROMERO GARDUZA, con su escrito de cuenta y demanda inicial de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, recibido en este juzgado el uno de julio del citado año, así como anexo documentos que acompaña consistente en: (1) Original del Contrato de compraventa de cesión de Derechos, de fecha quince de febrero de dos mil seis, celebrado entre la vendedora MARIANA TOSTADO NASTA, y como comprador el C. FABRIZIO ROMERO GARDUZA. (2).- Original Certificado de predio a nombre de Persona Alguna, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público.- (3).- Original del Oficio DF/SC/268/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado JOSÉ TRINIDAD VIDAL ALPUCHE, Subdirectora de Catastro Municipal, dirigido al C. FABRIZIO ROMERO GARDUZA. (4).- Original del Plano de Levantamiento Topográfico de un predio rústico ubicado en la Ranchería "Chicoacán" del municipio de Huimanguillo, Tabasco, de fecha junio de dos mil dieciocho, propiedad de FRABRIZIO ROMERO GARDUZA, Rancho denominado "El Primo", con una superficie de 88-66-71 Has., realizado por el Ingeniero Salvador Paz Pérez, con cédula profesional número 8888322. (5).- Quince (15) traslados, con los que se le tiene promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencia De Información De Dominio: respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Chicoacán del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 88-66-71 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 797.38 metros con la C. Ana Gabriela Rodríguez y/o Ana Gabriela Rodríguez Hidalgo; 166.38 mts. con el C. Juan Jesús Sánchez Gómez; 26.17 mts., 9.22 mts., 44.94 mts., 49.24 mts. con Zona Federal de la Vía Férrea, 331.00 mts, con Jesús Canek Morales Ramos; 72.80 mts., con el C. Mario César Soto Larios, 250.00 mts., 8.06 mts., 290.56 mts, con el C. Julian Cruz Zárate;. AL SUR: En 763.44 metros, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 559.01 mts, con C. Miguel Ramírez Jiménez, 338.90 mts., 7.70 mts., 234.80 mts, con el C. Waldo Daniel Herrera Torruco., 192.11 mts, con el C. Virgilio Cruz Ramos; y 169.04 mts, con la C. Cointa Ramos Ramos. AL ESTE: En 334.94 mts, 255.42 mts, con el C. Juab Jesús Sánchez Gómez, 329.50 mts, con Jesús Canek Morales Ramos, 201.90 mts, con Zona Federal de la Vía Férrea, 214.16 mts, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 292.15 mts, con el C. Alexander Villamayor Cruz, 196.74 mts. 17.58 mts con el C. Miguel Ramírez Jiménez. y Al

OESTE: En 112.68 metros, 82.50 mts, con el C. Mario César Soto Larios, 173.50 mts, con Julian Cruz Zárate., 164.66 mts., con Virgilio Cruz Ramos, 326.75 mts, con Cointa Ramos Ramos, 68.10 mts. Y 227.25 mts, con el C. Pablo Oseguera García. Del cual ha tenido la posesión desde el quince de febrero de dos mil seis, ya que lo adquirió a través de Contrato de Cesión de Derechos, realizada con la señora Mariana Tostado Nasta, como se puede ver y demostrar con el contrato de compraventa de dicho predio y que agrega al escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 269/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Chicoacán de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 88-66-71 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 797.38 metros con la C. Ana Gabriela Rodríguez y/o Ana Gabriela Rodríguez Hidalgo; 166.38 mts. con el C. Juan Jesús Sánchez Gómez; 26.17 mts., 9.22 mts., 44.94 mts., 49.24 mts. con Zona Federal de la Vía Férrea, 331.00 mts, con Jesús Canek Morales Ramos; 72.80 mts., con el C. Mario César Soto Larios, 250.00 mts., 8.06 mts., 290.56 mts, con el C. Julian Cruz Zárate; AL SUR: En 763.44 metros, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 559.01 mts, con C. Miguel Ramírez Jiménez, 338.90 mts., 7.70 mts., 234.80 mts, con el C. Waldo Daniel Herrera Torruco., 192.11 mts, con el C. Virgilio Cruz Ramos; y 169.04 mts, con la C. Cointa Ramos Ramos. AL ESTE: En 334.94 mts, 255.42 mts, con el C. Juab Jesús Sánchez Gómez, 329.50 mts, con Jesús Canek Morales Ramos, 201.90 mts, con Zona Federal de la Vía Férrea, 214.16 mts, con el C. Manuel Jesús Moreno Cadenas, 292.15 mts, con el C. Alexander Villamayor Cruz, 196.74 mts. 17.58 mts con el C. Miguel Ramírez Jiménez. y AL OESTE: En 112.68 metros, 82.50 mts, con el C. Mario César Soto Larios, 173.50 mts, con Julian Cruz Zárate., 164.66 mts., con Virgilio Cruz Ramos, 326.75 mts, con Cointa Ramos Ramos, 68.10 mts. Y 227.25 mts, con el C. Pablo Oseguera García. Del cual ha tenido la posesión desde el quince de febrero de dos mil seis, ya que lo adquirió a través de Contrato de Cesión de Derechos, realizada con la señora Mariana Tostado Nasta, como se puede ver y demostrar con el contrato de compraventa de dicho predio y que agrega al escrito de demanda.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes del predio, como son los ciudadanos PABLO ASEGUERA GARCÍA, MIGUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ, JUAN JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, WALDO DANIEL HERRERA TORRUCO, JESÚS CANEK MORALES RAMOS, ANA GABRIELA RODRÍGUEZ HIDALGO Y MARIO SOTO LARIOS, todos con domicilio en la Ranchería Chicoacán, ampliamente conocido del municipio de Huimanguillo, Tabasco, la C. COINTA RAMOS RAMOS, con domicilio ubicado en la calle Mariano Abasolo, número 373 Colonia

Centro, MANUEL JESÚS MORENO CADENA, con domicilio en la calle Miguel Lerdo de Tejada, número 62, Colonia Centro, ALEXANDER VILLAMAYOR CRUZ, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Simón Sarlat sin número, Colonia Los Angeles, JULIAN CRUZ ZÁRATE, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Villaflores Primera Sección, y el C. VIRGILIO CRUZ RAMOS, con domicilio en la entrada la Mula sin número de la Ranchería Tierra Nueva, todos pertenecientes al municipio de Huimanguillo, Tabasco; y por último la Vía Férrea, quien puede ser notificado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con domicilio en Cerrada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86190; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos JUAN JESÚS SÁNCHEZ GÓMEZ, MIGUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ Y PABLO OSEGUERA GARCIA, personas que son de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble objeto de las presentes diligencias y las documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, por el momento se reservan para su desahogo en el procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la Calle José María Morelos y Pavón número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente, como sus abogados Patronos a los Licenciados en Derecho Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, nombrando como representante común al primero de los mencionados, por lo que se les tiene por reconocida la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán

reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTOS”

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **595/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **TOMASA JIMENEZ GALLEGOS**, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIO DILGIENCIAS
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO. A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana **TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS**, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante **punto segundo del auto de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve**, esto es, **aclara:** que por un error involuntario mencionó en su escrito inicial de demanda, que la colindancia al SUR es la Avenida Niños Héroes, **cuando lo correcto es, la Calle Niños Héroes**, tal como se aprecia en el plano que se encuentra agregado en autos, en tales circunstancias se procede a darle entrada a su demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Por presentada a la Ciudadana **TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente **en:**

- Copia de Credencial de Elector a nombre de ALFONSO GARCÍA CHABLE.
- Original de Contrato Privado de Compraventa de fecha 18 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.(mismo que se aprecia deteriorado y en mal estado por el transcurso del tiempo)
- Un Plano Original actualizado, con firma.
- Factura A23942 de pago de impuesto predial.
- Oficio CM/0360/2019, de la Subdirección de Catastro.
- Original de certificado del Predio, de once de abril de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección del Registro Publico de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco.
- Original de Constancia de Residencia, expedida el dos de abril del año dos mil diecinueve, a nombre de TOMASA JIMÉNEZ GALLEGOS.

Y **cuatro traslados**, con los que viene a promover **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Comalcalco, a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes Sin Número, de la Villa Chichicapa, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 340.75. M2 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS) que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

> Al **Norte:** 15.50 metros con ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS.

> Al **Sur:** 15.50 metros con la Carretera Nacional que conduce a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes.

> Al **Este:** **21.23** metros con VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS.

> Al **Oeste:** 22.40 metros con ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **595/2019**, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en Calle Samuel Córdova, como referencia, (terminando tienda Sánchez, Primera Casa, Mano derecha, de la Villa Chichicapa de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco); **VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wades, en la Calle Filadelfio López, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, como referencia (primera casa a lado de una papelería, viviendo en casa de su hijo MANUEL VALENTIN MENESES), **Y ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS**, con domicilio ubicado en Carretera Mecoacán, **como referencia**, (atrás de la Escuela Faustino Olán, de la Villa Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco).

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan, de igual manera **se les** hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le **surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado**, de conformidad con el artículo **135** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa,

Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SEXTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SÉPTIMO. Gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***sí***: **el predio urbano** ubicado en predio urbano ubicado en la Carretera Comalcalco, a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes Sin Número, de la Villa Chichicapa, perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **340.75. M2 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)** que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 15.50 metros con ARMANDO JIMÉNEZ GALLEGOS. Al Sur: 15.50 metros con la Carretera Nacional que conduce a Jalpa de Méndez, hoy actualmente Calle Niños Héroes. Al Este: 21.23 metros con VICENCIA JIMÉNEZ GALLEGOS. Al Oeste: 22.40 metros con ALISBEN JIMÉNEZ GALLEGOS. ***Pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la Calle Manuel González número 202, Prolongación de Juárez, Esquina Banamex de ésta ciudad de Comalcalco.

Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, ALFONSO GARCÍA CHABLE Y MINERVA LÓPEZ VÁZQUEZ**, quienes recibirán toda clase de documentos. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

La promovente designa como su abogado patrono al primero de los citados, licenciado **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS**, designación que se le tendrá por hecha una vez que justifique tener inscrita su cédula profesional en el libro de Cédulas que para tales efectos se lleva en este juzgado.

DÉCIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** a).- **la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.** b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO

JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS **NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO DE PAZ DE
COMALCALCO, TABASCO.



LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.



No.- 1641

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00968/2016, RELATIVO A JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de fecha once de Julio de dos mil diecinueve, signado por el actor ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA, mediante el cual solicita a esta autoridad a fin de no interrumpir o retardar el proceso, en términos del numeral 131 fracción I, 139 fracción II se realice el emplazamiento correspondiente a la demanda por edictos, autorizando para recibir los oficios de la publicación a los Licenciados CESAR MARTÍNEZ DECEANO Y/O ADELAIDO GARCÍA ZACARIAS.

Atento a lo anterior, y tomando en cuenta que se declaró nulo todo lo actuado a partir del proveído del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis; se ordena la elaboración del mismo debiendo de transcribir el presente proveído, la sentencia interlocutoria de fecha diez de abril de dos mil diecinueve y al auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis; asimismo, se autoriza para recibir el citado edicto a los Licenciados CESAR MARTÍNEZ DECEANO Y/O ADELAIDO GARCÍA ZACARIAS.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Para resolver los autos del expediente número **968/2016**, relativo al Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el señor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, en contra del ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, y;

RESULTANDO

1. El **once de noviembre de dos mil dieciséis**, se presentó la demanda que dio origen a la presente litis, la que se admitió a trámite el **quince de noviembre de dos mil dieciséis**, en la que entre otras cosas se ordenó emplazar al demandado.

2. Por auto del **catorce de junio de dos mil dieciocho**, se ordenó girar oficio a diversas dependencias, para localizar el domicilio del demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**.

3. El **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, por conducto de EDICTOS, los cuales se publicaron por tres veces en tres días en el Periódico Oficial, y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que debería presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedaron a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzó a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que fuera dicho término de referencia se le tendría por legalmente emplazado, y empezaría a correr el término de TRES días hábiles, para que produjera su contestación en los recintos de este Juzgado.

4. Por acuerdo de **siete de noviembre de dos mil dieciocho**, se tuvo al actor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, por exhibiendo las publicaciones del diario **Novedades de Tabasco** y el Periódico Oficial del Estado, ordenándose practicar el cómputo respectivo.

5. El **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, se declaró la rebeldía del demandado, se admitieron las pruebas de la parte actora y se señaló fecha para su desahogo; diligencia que se llevó a efecto el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en la misma audiencia, se citó a las partes para oír sentencia definitiva; que hoy se pronuncia, y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para resolver la presente litis, de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción XI, 27, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco.

II. VÍA. La vía Especial en la que se tramitó este proceso, es la procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al establecer que todas las contiendas entre las partes para las que este Código, no señala una tramitación especial se sustanciaran en juicio ordinario, y en este caso, los Juicios de Pensión Alimenticia, se encuentran comprendidos dentro de los juicios especiales que regula el título primero y segundo del libro cuarto del Código Procesal civil vigente, por lo que la vía para la tramitación de este juicio es la Especial.

III. LEGITIMACION. Las partes se encuentra legitimadas en el proceso, por ostentar en este juicio el carácter de deudor y acreedora alimentario respectivamente, además de que el actor comparece por su propio derecho y no existen en autos evidencia o prueba que acredite que tanto el actor como la demandada padezcan alguna de las discapacidades prevista en el artículo 460 del Código Civil vigente, que le impida comparecer por sí mismos a juicio.

ESTUDIO DE FONDO DE LA ACCIÓN

IV. El señor **ADOLFO JIMÉNEZ GARCÍA**, demanda la Cancelación de la Pensión Alimenticia que dice viene otorgando a su hijo **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, toda vez que en la actualidad tiene **veinte años**, a dejado de estudiar y se a incorporado a la vida productiva del País, no se encuentra enfermo ni incapacitado para laborar.

IV. Antes de entrar al estudio de fondo de las cuestiones planteadas en este asunto, esta autoridad judicial estima correcto hacer las siguientes consideraciones:

Las formalidades que disponen las leyes procesales para la práctica del emplazamiento, que deben ser estricta y expresamente cumplidas, tienen como finalidad la de garantizar que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio en su contra y de sus consecuencias, pues sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse.

Acto procesal que se le reconoce vital importancia dado que, por su conducto, el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, por consiguiente, la estricta observancia de la normatividad procesal que le resulte aplicable, garantiza al demandado el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión.

Por ello, no obstante la declaración de rebeldía del demandado en este asunto, esto no constituye impedimento para examinar en esta etapa el emplazamiento efectuado por el fedatario judicial de adscripción, en virtud de que éste por tratarse de un acto de orden público, su estudio debe hacerse de oficio en cualquier etapa de procedimiento.

Sirve de ilustración el criterio interpretativo localizable bajo los rubros y datos de localización siguiente:

EMPLAZAMIENTO, EXAMEN DEL, AUN CUANDO SE HUBIERA DECLARADO LA REBELDÍA DEL DEMANDADO. Octava Época. Registro: 225677. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1. Materia(s): Civil. Página: 205.

Sirve también de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia bajo registro 240,531, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, 163-168, Cuarta Parte, página 195, cuyo texto a la letra se lee: **"EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO."**

A la luz de lo antes expuesto, al ser el emplazamiento el acto procesal de vital importancia en el que se establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio, acto regulado por los numerales 131, 132, 133, 134 y 531 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales transcritos a la letra rezan:

"ARTICULO 131. Forma de las notificaciones,

Las notificaciones se deberán hacer:

I. Personalmente o por cedula;

II. Por lista;

III. Por edictos;

IV. Por correo;

V. Por telégrafo, y

VI. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinara con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 132. Notificaciones personales

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

I. La primera resolución que se dicte en el procedimiento;

II. El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;

III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;

IV. Las sentencias definitivas;

V. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador, y

VI. Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

ARTICULO 133. Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cedula que se entregara en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre y apellido del promovente;

II. El juzgador que mande practicar la diligencia;

III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;

IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;

V. La fecha y hora en que se entregue;

VI. El nombre y apellido de la persona a quien se entregue, y

VII. El nombre, apellido y cargo de la persona que practique la diligencia. La cedula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cedula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

ARTICULO 134. Emplazamiento. Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cedula que se refiere el artículo anterior, entregara a la

persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, mas, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial. Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, este se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioro de que el lugar donde practico la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios. El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmaran dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.”

ARTÍCULO 531.- Emplazamiento y contestación a la demanda. En el auto de admisión de la demanda, el juzgador ordenará que se emplace a la parte demandada para que la conteste dentro de los nueve días siguientes. En el escrito de contestación a la demanda, el demandado deberá ofrecer las pruebas respectivas.

En el auto que tenga por contestada la demanda, el juzgador señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

De lo que tenemos que además del emplazamiento de la demandada, deberá notificarse personalmente la primera resolución que se dicte en el procedimiento; La cedula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado; si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, este se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios.

Además que en los juicios de alimentos se ordena emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los nueve días siguientes.

Por tanto, el emplazamiento deberá realizarse con estricto apego a las formalidades establecidas por los numerales antes citados; de no ser así, es deber del juzgador ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el unico fin de que se regularice el procedimiento.

En tal virtud, de la revisión al auto del seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, a través de edictos, concediéndole un término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho terminó comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho terminó de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de **TRES** días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado.

Cuando el término correcto para dar contestación a la demanda, conforme al numeral 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de **NUEVE** días; de lo que se advierte que incorrectamente se le concedió al demandado un término de **TRES** días para contestar demanda, violentando de esta manera la garantía de audiencia contenida en los numerales 14 y 17 de Nuestra Constitución Política Federal, así como la formalidad esencial del procedimiento,

Por los anteriores razonamientos y al no haber contestado la demanda el ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**; situación que causa suspicacia para este juzgador, que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento al no darse el término correcto al demandado, para contestar la demanda, tal y como lo señala el numeral 531 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así pues, el que juzga considera que el auto del **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, donde se ordenó el emplazamiento a través de edictos al demandado, concediéndole un término de TRES días hábiles para contestar demanda, resulta violatorio del procedimiento, así como de la garantía de audiencia contenidas en los numerales 14 y 17 de Nuestra Constitución Política Federal; en esas condiciones, al quedar de manifiesto las inconsistencias precisadas con antelación, la diligencia de emplazamiento en comento deviene defectuosa, misma que no fue perfeccionada en el juicio ante la omisión del demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, de comparecer a defenderse, motivo suficiente para que la deficiencia se encuentre vigente, lo que justifica que se reponga el procedimiento para efectos de emplazar nuevamente a la antes citada, debiendo observarse las formalidades previstas en la ley.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 142 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se declara nulo todo lo actuado a partir del auto del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada, y vencido que sea dicho término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía escogida es la idónea.

SEGUNDO. Con base en las consideraciones y sustentos legales asentados en este fallo, se declara nulo todo lo actuado a partir del proveído del seis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose reponer el procedimiento a partir del mismo, para efectos de que el demandado **JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, sea emplazado de la demanda a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación del Estado, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera Secretaría de este Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término de referencia de le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr el término de NUEVE días hábiles, para que produzca su contestación en los

recintos de este Juzgado. Sirviendo de mandato judicial el auto de inicio del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. En su oportunidad, continúese con el procedimiento del presente juicio.

CUARTO. Háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en el Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente lo ordenó, manda y firma el licenciado **HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, secretario judicial, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. **NOVIEMBRE QUINCE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS. La cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ADOLFO JIMENEZ GARCÍA**, con su escrito y anexos, consistentes en: copia certificada de la sentencia definitiva de fecha doce de mayo del dos mil quince, deducida del expediente numero 401/2013, relativo al juicio Especial de Alimentos, copia certificada del acta de nacimiento 03764, y copia simple de una cédula profesional, y un traslado, promoviendo por su propio derecho, **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JOSÉ DANIEL JIMENEZ RAMÍREZ**, quien puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento los Cañales Etapa III, Calle 4, Casa sin número, del municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, Fracción II y 313 del Código Civil en relación con los numerales 16, 18, 28, Fracción IV, 83, 204, 205, 206, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado por conducto de su representante, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezcan pruebas; apercibida que de no dar contestación a la demanda será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO: Requíeráse al enjuiciado para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les hará por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de cuenta, se le tienen por enunciadas, mismas que se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- En cuanto a lo solicitado por el promovente **ADOLFO JIMENEZ GARCÍA**, en el inciso C) del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, dígamele que no ha lugar a premiar favorable su petición, toda vez que dicha cuestión es materia de estudio en la sentencia definitiva, por lo que de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se desecha su solicitud por improcedente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el Despacho Jurídico particular ubicado en la Ampliación de Infonavit Loma Bonita, privada Manzano número 16, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, designando desde estos momentos como su Abogada Patrono en el presente juicio a la licenciada **DIANA BEATRIZ MURILLO AREVALO**, personalidad que se les reconoce en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Segunda Secretaria Judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVÉ, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO



ATENTAMENTE.

LICDA. LETICIA ULIN BLE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
CÁRDENAS, TABASCO



No.- 1642

VÍA ORDINARIA CIVIL DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante
Legal el Ciudadano **RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ**.

En el expediente **379/2018**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por PERLA ISELA ZÁRATE ANDRADE, en su carácter de Director General, de la persona jurídica colectiva denominada "FRACCIONAMIENTO DE DIOS ES AMOR DE VILLAHERMOSA TABASCO" AC, en contra de la Sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal el ciudadano RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ, en fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, y once de julio de dos mil dieciocho, se dictaron un auto y un auto de inicio, mismos que copiados a la letra se leen:

Auto de veintiséis de junio de dos mil diecinueve:**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de **domicilio incierto e ignorado**.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a** la Sociedad Mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ por edictos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de inicio de once de julio de dos mil dieciocho:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. la cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos presentado por la licenciada PERLA ISELA ZÁRATE ANDRADE, en su carácter de Director General de la persona Jurídica colectiva denominada "**FRACCIONAMIENTO DIOS ES AMOR DE VILLEHRMOSA TABASCO**" AC, personalidad de acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública certificada número 34,689, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del notario público adscrito a la Notaría Pública número trece, licenciado **MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco bajo la partida **5109266**, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, promoviendo **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, en contra de la Sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES RIG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal el ciudadano **RAÚL GARCÍA RODRÍGUEZ** o a través de quien legalmente la represente, quien tiene domicilio para ser emplazada a juicio, en Calle Niños Héroes número 103 Colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien le reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211 y 212 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los numerales 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2058, 2070, 2071, 2072 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la empresa demandada en el domicilio antes señalado, emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DIAS** hábiles, produzca su contestación ante este Juzgado, requiriéndosele para que señale domicilio para oír y citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por **lista fijadas** en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señalan como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en el número 118 de la Calle Cerrada de Ernesto Malda de la colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, **ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ**, **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, **KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, **LUZ MARÍA TORRES TORRES**, **EDUARDO FALCÓN ISOBA**, **EDUARDO ÁVALOS CONTRERAS** y a los ciudadanos **FÉLIX NARANJO OSORIO**, **BRAULIO GIOVANNI DÍAZ DE LA CRUZ**, **PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA** y **JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA** autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, nombrando de igual manera como su abogado

patronos al citado licenciado, designación que surte efecto, toda vez que los promoventes proporcionan el número de cédula profesional de los mismos, lo anterior con fundamento en el los artículos 84 y 85 de la ley Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

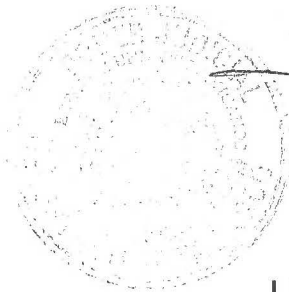
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1643

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al Público en General:
Presente.

En el expediente 671/2010, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria Directa, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, Roger de la Cruz García, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Cipriano Castillo de la Cruz, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, organismo descentralizado, en contra de Gustavo Garrido Garnica Casanova y Guillermo Raúl Garnica Casanova;; con fecha once de julio de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que por cuestiones de tiempo le será imposible realizar a su representada las publicaciones de los avisos y edictos para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, señalada a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año en curso; así como para darle tramite al exhorto a diligenciar en el municipio de Jonuta, Tabasco, y por las razones expuestas por la parte actora, se deja sin efecto la fecha señalada para el remate en primera almoneda.

Por lo anterior y como solicita la parte actora, se ordena sacar de nueva cuenta a remate el bien inmueble embargado en este juicio, y de conformidad con los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 433, 434, 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, el inmueble embargado consistente en:

* Predio rústico denominado Campo Nuevo ubicado en la Ranchería Rivera Baja del Municipio de Jonuta, Tabasco, con una superficie de 35-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: (16-A), 2,168.66 m, con el señor Tabasco Garrido Thompson; al Sur: (16-15) 2,160.00 m. con Gustavo Guillermo Garnica Garrido; al Este: (16) en este vértice convergen los puntos con Edgar Méndez Garrido; y al Oeste: 325.48 m. con Carlos Gabriel Vázquez Garrido; según escritura pública número 346, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 03 de octubre de 1994, bajo el número 289 del libro general de entradas a folios 814 al 819 del libro de duplicados volumen 41, quedando afectado por dicto contrato el predio número 3,526, folio 102, del libro mayor volumen 11, actualmente con folio real 40070 propiedad de GUSTVO GARRIDO GARNICA CASANOVA y GUILLERMO RAÚL GARNICA CASANOVA, siendo postura legal para el remate la cantidad de \$777,740.00 (setecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Segundo. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar



previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días** en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Cuarto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese al Jefe de Exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la parte actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.”

Quinto. Se hace del conocimientos de las partes que la nueva Titular de esta Juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y **para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un plazo de nueve días; se expide el presente edicto con fecha **nueve** días del mes de **Agosto** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 1644

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE LA POSESIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, MÉXICO.

EDICTO

María Concepción Torres
Domicilio Ignorado

En el expediente número 620/2018, relativo al juicio Ordinario Civil de la Acción Plenaria de la Posesión, promovido por José García Torres y Manuel García Torres, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, en contra de María Concepción Torres y Marcelo García Torres; con fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **María Concepción García Torres**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. Que por sentencia definitiva se declare y reconozca que la sucesión testamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, y los herederos José y Manuel de apellidos García Torres, son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en la ranchería Corregidora Ortiz, segunda sección, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 2,674.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte; 58.97 metros con José Manuel Barahona Ortiz, al Sureste; 56.90 metros con José Manuel Barahona Ortiz, al Suroeste; 90.45 metros con Poso Nispéro número 116, y al Noroeste; 24.37

metros con acceso, inscrito ante el Instituto Registral del estado de Tabasco con el número de partida 5138408 a folios reales 297987 con volante número 270051 de fecha 20 de junio del 2016.

2. *Así como el pago y cumplimiento de las prestaciones accesorias que reclama la parte actora en su escrito de demanda.*

*Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.*

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. *Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹*

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. *Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.*

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

*Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”*

Inserción del auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de noviembre del dos mil dieciocho,

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Por presentados a José García Torres y Manuel García Torres, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la sucesión testamentaria a bienes del extinto José Pedro García Torres, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** una boleta de inscripción de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, un título de propiedad de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, un plano original, **copias certificadas:** del expediente número 1161/2017, radicado en el juzgado cuarto de lo familiar constante de setenta y nueve fojas útiles, y **copias simples** de 14 fotografías impresas a color, y cuatro traslados; con los que promueve en el juicio **Ordinario Civil, de la acción Plenaria de Posesión**, en contra de María Concepción García Torres y Marcelo García Torres, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en la rancharía Corregidora Ortiz Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, ampliamente conocido en dicha rancharía; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.*

Segundo. *Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 881, 885, 897, 898, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 548, 549, 550, 554, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.*

Tercero. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, ~~se presumirán~~ por admitidos los hechos de la demanda*

que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento, consistente en: una boleta de inscripción de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, un título de propiedad de fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, un plano original, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa número 130 altos, de la calle Narciso Sáenz de la colonia Centro de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos los licenciados Edison Mateos Payró Oropeza, Efraín García Lagarde y Edison Mateos Payro, con cédulas profesionales números 2863386, 10491008 y 167; así como a los pasantes Martha Patricia López Pablo Luis Ángel solano Ramírez y Gonzalo Pompa Mondragón, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. En cuanto a la designación de **abogado patrono** que hace el actor a favor del licenciado Edison Mateos Payró Oropeza, con cédula profesional número 2863386; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace la ocurrente a favor de los licenciados Edison Mateos Payró y Efraín García Lagarde, dígasele que por el momento resulta improcedente tener por hecha tal designación, ya que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en término del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya

difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

Noveno. *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.*

Décimo. *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la*

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

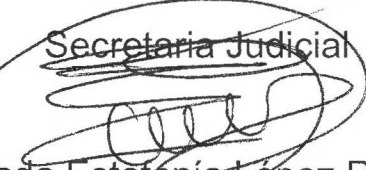
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 1645

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

EDICTOS

JESÚS SÁNCHEZ LEÓN

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00766/2016**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del(os) extinto(s) **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, promovido por **GUADALUPE LEON PEREZ, CANDELARIA LEON PEREZ, AQUILES LEON PEREZ, MARIA TERESA LEON PEREZ**, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve se dicto un auto y catorce de octubre de dos mil dieciséis, se dicto un auto de inicio que a la letra dicen: -----

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Nallely del Rosario León Valles**, parte promovente, con su escrito de cuenta y como lo solicita y ya que consta en autos que **Jesús Sánchez León**, es de domicilio ignorado, pues no fue localizado; se colige que se ha hecho la debida indagación del domicilio de dicho demandado, quien resulta ser de domicilio incierto e ignorado.-----

En consecuencia, como lo solicita **Nallely del Rosario León Valles**, y de conformidad con el numeral 131, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar al ciudadano **Jesús Sánchez León**, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por **TRES VECES, DE**

TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, en términos del auto de inicio de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, empezará a contar a partir de la última publicación.-----

SEGUNDO. Tomando en cuenta el punto que antecede, se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero JESUS SANCHEZ LEON, y requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, inclusive el día que se señale para la junta de herederos, justifique con documental idónea el parentesco con la de cujus MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho, de igual forma en dicho término deberá señalar como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Nacajuca, Tabasco, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado, debiendo notificarle el auto de inicio de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis y el presente proveído. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVECHO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO ANTE LA LICENCIADA **DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) **GUADALUPE LEON PEREZ, CANDELARIA LEON PEREZ, AQUILES LEON PEREZ, MARIA TERESA LEON PEREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: (1) acta de defunción original numero 00008 nombre de MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, expedida por el Oficial 02 de las personas del Registro Civil

de las personas de Villahermosa, Tabasco, (4) actas de nacimiento originales números 1935, 1863, 2197 y 1370, la primera a nombre de MARIA TERESA LEON PEREZ, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, la segunda a nombre de AQUILES LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, la tercera a nombre de GUADALUPE LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, y la cuarta a nombre de CANDELARIA LEON PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de las personas de Villahermosa, Tabasco, (1) contrato de compra-venta original a nombre de MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, (1) oficio original, (1) recibo de luz original, con los que viene a promover el juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, quien falleció el trece de enero de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de HIPERTENSION ARTERIAL, teniendo como su último domicilio el ubicado en el Andador Macayo. Lote 11, manzana 48 de la Colonia Bosques de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, ALVARADO y/o HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LOPEZ, así como al pasante de derecho HECTOR SERGIO MEZA MORTEO, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEPTIMO De la misma manera, los denunciantes manifiestan que la extinta estableció una relación de concubinato con el ciudadano **JESUS SANCHEZ LEON**, del cual se desconoce su domicilio, por lo que de acuerdo a las manifestaciones que hace en el mismo, y como solicitan se le notifique por EDICTOS, se requiere a los promoventes para que dentro del termino de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que sean legalmente notificados, proporcione el número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o CUPR o en caso de ser patrón R. F. C., fecha de nacimientos del ciudadano **JESUS SANCHEZ LEON**, para los efectos de proporcionar dicha información a las siguientes dependencias:

A). COORDINACION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio en el palacio Municipal ubicado en Plaza Hidalgo sin número colonia centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

B). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

C). INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (I.F.E.), con domicilio ampliamente conocido en el velódromo de la ciudad Deportiva, colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

D). COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), con domicilio en la calle Colorado esquina con Allende de la colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

E).SISTEMA DE AGUA Y SANAMIENTO (S.A.S), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

F). TELEFONOS DE MEXICO S. A. DE C. V.), Gerencia Comercial, At,n Ing. Jesús Vazquez González, con domicilio en la avenida 27 de Febrero 1414, de la colonia el Aguila, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

G). DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Camara s/n., colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

H). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

I). INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACION TABASCO), 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en

consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Jalpa Méndez, Tabasco, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Requiérase a la parte promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad nombrará a cualquiera de los promoventes ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

QUINTO. Téngase a los denunciados nombrando como abogados patronos a los licenciados **HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LOPEZ** y **SERGIO MEZA ALVARADO**, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconociéndosele la personalidad al primero de los mencionados por tener debidamente inscrita su cedula en el libro que se lleva en este

juzgado; no así al segundo por que no tiene registrada su cédula en el libro que se lleva en este juzgado.

SEXTO. Los denunciantes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Andador San Juan Diego (antes Guarumo), lote 11 "D", manzana 48, entre andador Macayo y Avenida del Bosque del Fraccionamiento Bosque de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en sus nombres y representación, reciban toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal, así como para intervenir en cualquier diligencia, y recoja documentos a los licenciados SERGIO MEZA con domicilio en avenida Paseo Tabasco, número 1406 local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

J). RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO), con domicilio ampliamente conocido en el centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

k). RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO), con domicilio en Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número entre Av. Francisco Mina y Av. Universidad, Col. Casa Blanca, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

L). INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO), con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 45, de la colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LL). INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO), con domicilio en Adolfo Ruiz Cortinez sin número 2do.piso, entre Av. Francisco Mina y Av. Universidad, Col. Casa Blanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

M). SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO), con domicilio en la avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción de los oficios a girar, informen a esta autoridad si en su base de datos tienen registrado algún domicilio a nombre del presunto coheredero **JESUS SANCHEZ LEON**, aperecidos que de no hacerlo, se le

impondrá una multa consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $73.04 \times 20 = 1,460.80$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta de herederos y designación de albacea hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

NOVENO. Así también, la promovente manifiesta que la extinta **MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ**, dejó bienes consistentes un bien inmueble (lote de terreno) numero 11(once), manzana 48 (cuarenta y ocho), y cuatro casas habitaciones construidas en el mismo, ubicadas en el andador San Juan Diego (antes Guarumo), esquina con andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya del este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 123.00 m² (metros cuadrados), y con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** con 7.00 metros y colinda don el andador el Macayo; al **SUR:** 7.00 metros y colinda con el lote 10; al **ESTE CON** 17.50 metros y colinda con el Andador San Juan Diego (antes Guarumo) y al **OESTE:** CON 17.50 metros y colinda con el lote 12., como lo solicita la promovente gírese oficio al Apoderado o Representante Legal del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, con domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de Febrero numero 4003, Tabasco 2000, Código Postal numero 86035 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DIAS

HABILES, contados a partir del día siguiente al en que recepcione el oficio, informe a este juzgado:

a). Si la hoy finada MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ, celebros con su representada "INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO" (INVITAB), un contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha (24) veinticuatro de enero de 1983, respecto al inmueble (lote de terreno) marcado con el numero 11 (once), manzana 48 (cuarenta y ocho), ubicado en andador San Juan Diego (antes Guarumo) esquina Andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco.

b). Si la pregunta inmediata anterior es contestada de manera afirmativa, que remita a este H. Tribunal una copia debidamente certificada del contrato de compraventa citado.

c). Si el crédito del inmueble (lote de terreno) marcado con el numero 11 (once) manzana 48 (cuarenta y ocho), ubicado en Andador San Juan Diego (antes Guarumo) esquina Andador el Macayo del Fraccionamiento Bosques de Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco, se encuentra finiquitado en su totalidad.

d). Si la pregunta inmediata anterior, es contestada de manera afirmativa, indique el estatus que guarda la escritura publica donde acredita que el inmueble (lote de terreno) antes citado es propiedad de la hoy finada MARIA DEL ROSARIO LEON PEREZ.

e). Si la escritura publica se encuentra protocolizada, que remitan a este H. Tribunal una copia certificada de dicho instrumento publico.

Queda a cargo de la parte oferente la tramitación del oficio respectivo, por lo que se le concede un plazo de **tres días hábiles** para que ocurra ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le concede el término de **tres días siguientes** a la entrega que haga del oficio a la dependencia correspondiente para que exhiba a esta autoridad el acuse, de conformidad con los numerales 89, 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **FIDELINA FLORES FLOTA**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE Y AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (22) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - - - -



LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.



No.- 1561

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE
LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD,
PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y
ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia sin número deducido del expediente número **419/2014**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA, promovido por **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y/o GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ VIUDA DE JIMÉNEZ y/o GUADALUPE HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, por derechos propios, en contra de **MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y/o MA. ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y/o MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ DE ROUSSEL**; y de **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ TRINIDAD JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representada por ORFA GARCÍA ÁLVAREZ**, como albacea y representante de dicha sucesión, con fecha **veintinueve de mayo** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Tomando en cuenta de los cómputos secretariales que anteceden, de los que se advierte que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito tercero ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se entiende su conformidad con el avalúo exhibido en autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **MIREYA HERNÁNDEZ ARIAS** –en su carácter de abogado patrono de la parte actora–, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en virtud de lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO** perito tercero, para los efectos legales a que haya lugar; y en virtud que obra en autos el certificado de libertad o existencia de gravámenes del que se aprecia que no existen acreedores reembargantes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I y

435 del código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **primera almoneda** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Porfirio Díaz y Niños Héroes de la colonia Rovirosa, antes Colonia Gil y Sáenz, actualmente dicha colonia se identifica como Colonia El Águila, en Villahermosa, Tabasco, (que según aclaración realizada por el perito tercero en la actualidad dicha Colonia se identifica como Gil y Sáenz –Colonia El Águila- de esta ciudad de Villahermosa, como se aprecia a fojas 816-817 de autos) con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Noroeste:** veinte metros, con propiedad de Armando Acosta Carpio; **al Sureste:** veinte metros con la calle Niños Héroes; **al Noreste:** veinticinco metros, con la calle Porfirio Díaz y **al Suroeste:** veinticinco metros, con José Hernández Ara.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el acto de adjudicación de bienes, contenida escritura pública número 5306 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho inscrita bajo el número 6462 del libro general de entradas; a folios 29340 al 29357 del libro de duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho acto el predio número 28,203 a folio 79 del libro mayor volumen 108, y bajo el folio real 138266; y al cual se le fijó un valor comercial de \$3'709,000.00 (Tres Millones Setecientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, **aunado a que este Juzgado contara con su primer periodo vacacional comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso**, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

QUINTO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

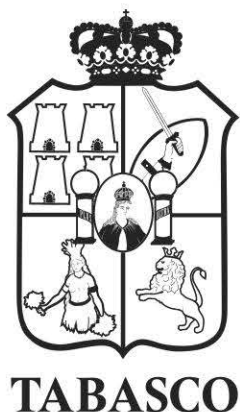


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1541	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 1569	NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 23 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.....	5
No.- 1584	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2017.....	6
No.- 1585	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 528/2018.....	8
No.- 1586	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 407/2015.....	12
No.- 1587	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....	14
No.- 1588	JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 274/2017.....	16
No.- 1589	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EXP. 00061/2013.....	20
No.- 1590	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1677/2018.....	24
No.- 1623	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 163/2019.....	27
No.- 1624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 187/2019.....	32
No.- 1632	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 502/2015.....	38
No.- 1633	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2018.....	42
No.- 1634	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 632/2017.....	46
No.- 1635	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2019.....	49
No.- 1636	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 08/2015.	53
No.- 1637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 31/2018.....	56
No.- 1638	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 340/2018.....	61
No.- 1639	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 269/2019.....	66
No.- 1640	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 595/2019.....	69
No.- 1641	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00968/2016	75
No.- 1642	JUICIO EN LA VÍA OORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP. 379/2018.....	83
No.- 1643	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 671/2010.....	89
No.- 1644	JUICIO ORD. CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE LA POSESIÓN EXP. 620/2018.....	94
No.- 1645	JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO EXP. 00766/2016.....	100
No.- 1561	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN Ó DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA. EXP. 419/2014.....	109
	INDICE.....	113



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: jGaiT7I3optyigtHRdtbg+KcRgAfvWSLyaCPVgBZGzQtGpd3xtKmnzzW7a3epFIN1vTKCXm9RLT53BPZwJPoczY5h/mojhyoElwlr+2VU4M9fE6FzgaKn+bqvWQLtGXXBM207P0bEutZe1efcRks3cCS3rAt8d3n9AP6XhP04sQ40RWuD4oRAN3vaOO83iMglu7SaCCXisr/fWNn0DMweFM0gMUmEIFnp/poiR0K2NCojNfQp4v/jupe9zQIexF1X/Qbh1fWxp9PdeG7FUgVqou5OvPXTIQqYsDoEMleU16u1hMNYHbRp37hoN9DKc3o46Ldl5oPBzwtX8xlzqka2w==